

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de agosto de 2025

**VISTO:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°3 y la Ley N° 2095 y sus modificatorias, las Disposiciones N° 29/22, N° 140/23, N° 71/24 y el Expediente N° 260/25 de esta Defensoría del Pueblo;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del Organismo, otorga al Defensor del Pueblo por artículo 13 incisos n) y o) las atribuciones de ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante la Disposición N° 71/24 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 y sus modificatorias para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución N° 109/25 se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 22/25 para la “**Adquisición de artefactos y materiales de electricidad**” y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estableciéndose el día 24 de junio de 2025 a las 11:00 horas, para la apertura pública de ofertas.

La Coordinación Operativa de Gestión Técnica de esta



Defensoría en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones llevó a cabo el procedimiento de la presente contratación menor conforme la Resolución N° 109/25, recibiendo 3 (tres) ofertas de las siguientes firmas: **ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L., ELECTRICIDAD GAMMA S.R.L. y GRUPO BOSA S.R.L.**;

El área competente procedió a estimar el costo unitario para los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61. Tal precio estipulado sirve de referencia para la contratación a los efectos de afectar preventivamente la respectiva partida presupuestaria;

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a realizar las gestiones en los términos del Apartado 20 de la Disposición N° 71/24 dado que la firma GRUPO BOSA S.R.L. no presentó las muestras requeridas, configurando dicha omisión causal para el rechazo de su oferta atento a lo estipulado en el Art. 15 inc. h) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Asimismo, rechazar las ofertas de las firmas **ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.** para los renglones N° 41, 46 y 60 y **ELECTRICIDAD GAMMA S.R.L.** para los renglones N° 27, 38 y 41 por precio excesivo de acuerdo a lo establecido en el art. 15 inc. f) "Causales de rechazo de oferta". De esta forma, atento a que no se han presentado ofertas válidas para los renglones Nros. 41 y 60 y, habiéndose verificado que no existen cotizaciones alternativas que permitan su adjudicación, se declaran fracasados los citados renglones.

Por otro lado se advierte que el Renglón N° 19 fue omitido en el pedido efectuado por el área técnica, así como también en la elaboración del Pliego, motivo por el cual resulta inexistente.

Respecto del Renglón N° 12 en virtud de un error involuntario el mismo fue redactado en la Resolución N° 109/25, que dispuso el llamado, con idéntico producto que el Renglón N° 11, motivo por el cual no ha sido evaluado por el área



técnica y por lo tanto es menester declararlo fracasado.

En dicho marco, se pre adjudicó en un todo de acuerdo al asesoramiento técnico oportunamente brindado a favor del siguiente oferente: **ELECTRICIDAD GAMMA S.R.L.** (Renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 59 y 61) por un monto total de pesos: veintiún millones cuatrocientos siete mil trescientos dos con 60/100 centavos (\$ 21.407.302,60); y **ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.** (Renglones N° 20, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 35, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 56 y 57) por un monto total de pesos: cuatro millones ciento ochenta mil doscientos con 00/100 centavos (\$ 4.180.200,00) quienes dieron cumplimiento con los requisitos solicitados;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren las Disposiciones N° 29/22, N° 71/24;

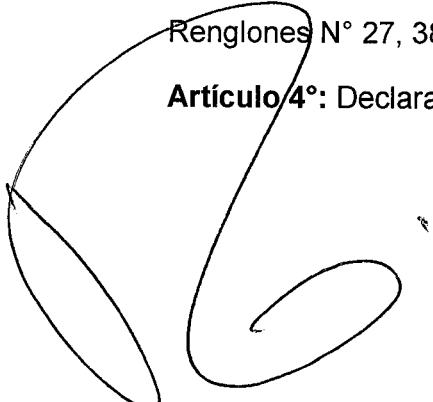
**EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Aprobar todo lo actuado en la **Contratación Menor N° 22/25** realizada al amparo de las reglamentaciones vigentes.

**Artículo 2º:** Rechazar la oferta de la firma **GRUPO BOSA S.R.L.**

**Artículo 3º:** Rechazar las ofertas de las firmas **ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.** para los Renglones N° 41, 46 y 60 y **ELECTRICIDAD GAMMA S.R.L.** para los Renglones N° 27, 38 y 41.

**Artículo 4º:** Declarar fracasados los renglones N°12, 41 y 60.



**Artículo 5º:** Adjudicar la “Adquisición de artefactos y materiales de electricidad” a los siguientes oferentes: **ELECTRICIDAD GAMMA S.R.L.** (Renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 59 y 61) por un monto total de pesos: veintiún millones cuatrocientos siete mil trescientos dos con 60/100 centavos (\$ 21.407.302,60); y **ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.** (Renglones N° 20, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 35, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 56 y 57) por un monto total de pesos: cuatro millones ciento ochenta mil doscientos con 00/100 centavos (\$ 4.180.200,00).

**Artículo 6º:** El gasto que demande la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 7º:** Dar intervención a la Coordinación Operativa de Gestión Técnica a los fines de emitir la respectiva Orden de Compra.

**Artículo 8º:** Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por 1 (un) día y en el sitio web de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a lo normado en el artículo 104 de la Ley N° 2095 y sus modificatorias. Cumplido, archívese.

cas/SOCC  
vfm/ETU/COGT  
MIR/CEAL

**RESOLUCIÓN INTERNA N° 150/25**

Dante Silvani  
Director Ejecutivo  
Coordinación Ejecutiva  
Técnica y Administrativa  
Defensoría del Pueblo de la CABA